



MEMORANDUM N° : 31035/2018
., 05/06/2018

DE : FELIPE LOAIZA ARIAS
FUNCIONARIO DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN SECCIÓN TÉCNICA

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFE DE DIVISIÓN DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MOTIVO: TRAMITAR

MAT. : JAMMIN CLUB

Habiéndose revisado los antecedentes presentes en el memo N° 26117, correspondiente a un reporte de medidas de control de ruido y mediciones para evaluar la efectividad de las mismas, se señala lo siguiente:

1. El presente análisis se hace cargo de las mediciones que permitan verificar que se cumpla con la Norma de Emisión.
2. En cuanto al equipamiento utilizado para la medición de ruido, se puede señalar que se encuentra debidamente calibrado, de acuerdo con los requerimientos de la Norma de Emisión de Ruidos.
3. En cuanto a la metodología utilizada para evaluar la normativa, se observa que habiéndose aplicado correctamente el procedimiento de fiscalización, se llegó a la conclusión que el Nivel de Presión Sonora Corregido resulta nulo producto del ruido de fondo del sector, correspondiente al tránsito vehicular por calles aledañas, tránsito de peatones y funcionamiento de otros locales. Por lo anterior, en vista que los valores sin corrección por ruido de fondo se encuentran sobre el límite normativo para zona II (ubicación de receptores), se realizó proyección de ruido a través del método de cálculo de la Norma ISO 9613-2:1996.
4. En cuanto a la proyección, se puede aceptar cómo válida la metodología empleada, en relación a obtener Niveles de Potencia Sonora (Lw) de las fuentes identificadas al interior del local, a través de mediciones de Niveles de Presión Sonora a ciertas distancias.
5. En relación a la ubicación de los receptores evaluados, se debe destacar que estos solo se ubican a nivel del suelo a una altura de 1,5 m (punto 3, Anexo C), sin embargo no se considera la evaluación en receptores ubicados a alturas mayores, como es el caso del lugar desde donde se constató la superación de la norma (piso 4) y que podrían encontrarse en línea directa con la fuente emisora, sin obstáculos que generen algún grado adicional de atenuación, funcionando como barrera acústica para dichos efectos.

Por lo anterior, se considera que se cumple con la Norma de Emisión en los puntos evaluados, sin embargo esta evaluación se encuentra incompleta al no considerar receptores ubicados a alturas mayores.

Esperando que este análisis sea de utilidad para la etapa de dictamen del procedimiento sancionatorio en curso, me despido atentamente.

**FELIPE LOAIZA ARIAS
FUNCIONARIO DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SECCIÓN TÉCNICA**

Incl.: 1 copia(s) de memo (1 hojas)

Sección Técnica - .